



# **Reglamento de Evaluación**

**2023**



**Escuela José Miguel Carrera**



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
<b>I) PRESENTACIÓN</b>	<b>2</b>
<b>II) ANTECEDENTES LEGALES</b>	<b>3</b>
<b>III) DE LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE</b>	<b>4</b>
<b>IV) DE LA COMUNICACIÓN DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS</b>	<b>8</b>
<b>V) DE LA CALIFICACIÓN</b>	<b>9</b>
<b>VI) DE LA ASISTENCIA A LAS EVALUACIONES</b>	<b>11</b>
<b>VII) DE LA PROMOCIÓN</b>	<b>12</b>
<b>VIII) DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO</b>	<b>14</b>
<b>IX) DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EDUCACIÓN PARVULARIA</b>	<b>19</b>



## **REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR** **DE NIÑAS Y NIÑOS DE ENSEÑANZA BÁSICA** **Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-**

SANTIAGO, 20/02/2018

### **I) PRESENTACIÓN**

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la Escuela José Miguel Carrera, tiene como principio fundamental el proceso de evaluación desde un enfoque pedagógico y potenciando la evaluación formativa, que permita recolectar información respecto de progreso de nuestros estudiantes para ser interpretada y utilizada por los docentes, estudiantes y apoderados, con el fin de tomar decisiones sobre cómo seguir avanzando, para promover el progreso de los aprendizajes y mejorar los procesos de enseñanza.

Como establecimiento, hemos diseñado nuestro Reglamento basado en las indicaciones ministeriales y articulado con el PEI en cuya Misión declara brindar a sus estudiantes entornos que propician formación de aprendizajes integrales, a través de una sana convivencia escolar y el desarrollo de habilidades y competencias educativas, entregando una orientación vocacional para asegurar la retención y continuidad de estudio.

La elaboración del presente reglamento se sustenta en el Decreto Supremo N°67/2018, encabezando este proceso el equipo técnico pedagógico con la participación del Consejo de Profesores, a través de un análisis riguroso, considerando los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, las orientaciones del equipo que implementa el Programa de Integración.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Escuela José Miguel Carrera.



## II) ANTECEDENTES LEGALES

**Artículo 1º** El presente reglamento se basa en las normas sobre evaluación, calificación y promoción mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

**Artículo 2º** Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/18.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Evaluación formativa:** la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- d) **Evaluación sumativa:** la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- e) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- f) **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones



de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

- g) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- h) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un periodo, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

**Artículo 3°.** Para los efectos de Evaluación y Promoción de los estudiantes de 7° y 8° se considerará el Decreto Supremo N° 614/2013 que establece la vigencia de las nuevas Bases Curriculares en las asignaturas Lengua y Literatura, Matemática, Inglés, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Educación Física y Salud.

Para los efectos de Evaluación y Promoción de los estudiantes de 1° a 6° básico se considerará el Decreto Supremo N° 439/2012 que establece la vigencia las nuevas Bases Curriculares para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, inglés, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, y Ciencias Naturales; y 433/2012 que establece la vigencia de las bases curriculares de Artes visuales, música, orientación, tecnología y educación física y salud.

Decreto 170/2009 que fija normas para determinar los estudiantes con necesidades educativas especiales, Decreto 83/2015 que entrega las orientaciones para el uso de estrategias diversificadas de enseñanza en el aula y Decreto 67/2018 con sus respectivas modificaciones que aprueba las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niños y niñas de enseñanza básica.

**Artículo 4°** La Escuela José Miguel Carrera se adscribe al régimen de evaluación trimestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

### III) DE LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE

**Artículo 5°** La Escuela José Miguel Carrera, promoverá el proceso de evaluación desde un enfoque pedagógico y potenciando la evaluación formativa, que permita recolectar información respecto de progreso de nuestros estudiantes para ser interpretada y utilizada por los docentes, estudiante y apoderados, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje contando con argumentos suficientes para tomar decisiones sobre cómo seguir avanzando, para promover el progreso de los aprendizajes y mejorar los procesos de enseñanza.



**Artículo 6°** De acuerdo a las diferentes etapas que se desarrollan en el proceso de Enseñanza Aprendizaje, este reglamento contempla los siguientes tipos de evaluación:

- a) **Evaluación diagnóstica:** Tiene por finalidad identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Los resultados obtenidos en el diagnóstico deberán ser utilizados para ajustar la enseñanza en base a los contenidos previos que sea necesario recordar para dar inicio al nuevo contenido de trabajo.
- b) **Evaluación formativa:** Conjunto de procedimientos de evaluación y estrategias diversificadas pertinentes, utilizadas para obtener evidencia sobre su aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y fortalecer los procesos de enseñanza generando instancias de retroalimentación. Los docentes dentro de la planificación de la unidad, deben contemplar diversas acciones de evaluación formativa, a desarrollar de acuerdo a las experiencias de aprendizaje, lo cual no excluye otras que se generen dentro de la interacción pedagógica cotidiana con los estudiantes.
- c) **Evaluación sumativa:** Certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación, que se aplicará sobre el conjunto de objetivos de aprendizajes parciales o totales de la unidad. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza – aprendizaje. El establecimiento reconoce que existen diferentes procedimientos que pueden ser utilizados para recopilar información que evidencie el aprendizaje alcanzado por los estudiantes tales como evaluaciones escritas, pruebas de desarrollo, selección múltiples o mixtas, disertaciones, trabajos prácticos, entre otros. La evidencia obtenida puede ser analizada a través de Evaluaciones de desempeño, como rúbricas, listas de cotejo o escala de apreciación, que permiten identificar el nivel de aprendizaje de cada estudiante. Este tipo de evaluación será calificada con nota de 1.0 a 7.0
- d) **Evaluación diferenciada:** Hace referencia a la aplicación de procedimientos evaluativos en una o más asignaturas, adecuadas al alumno con NEE desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo curso, para así realizar una eficaz evaluación de dicho alumno. Es una alternativa de evaluación flexible que puede ser temporal o permanente, según las necesidades o el diagnóstico presentado. Su propósito es otorgarle al estudiante la posibilidad de demostrar a través de diferentes procedimientos el aprendizaje alcanzado.

**Artículo 7°** Cada docente deberá indicar en la planificación trimestral la cantidad y tipo de evaluaciones consideradas, con sus respectivas ponderaciones, en base integralidad, temporalidad y relevancia de las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas. Considerando lo anterior, debe contemplar propuestas de evaluaciones formativas y propuestas de evaluaciones sumativas



(tanto de avance como finales), que permitan evaluar la aplicación e integración de estos aprendizajes.

**Artículo 8°** Los docentes deberán participar de reuniones técnico – pedagógicas tales como, consejo de ciclo, reunión de departamento o consejos de profesores, al menos en una ocasión al mes. Fomentando el trabajo colaborativo con el fin fortalecer la calidad de prácticas evaluativas y de enseñanza acordando formas de organizar, planificar, monitorear y acordar criterios de evaluación de acuerdo a las características de propia de la asignatura

**Artículo 9°** Los instrumentos de evaluación, junto con su respectiva tabla de especificaciones, deberán ser enviadas con una semana de anticipación a UTP para su respectiva revisión y deberán ser construidos de acuerdo al formato institucional, es decir, **contener el logo de identificación del establecimiento; o los objetivos de aprendizajes que serán evaluados y el puntaje ideal del instrumento; contener ítems con distintos niveles de complejidad que evidencien el desarrollo de habilidades** acordes con las actividades que hayan sido realizadas por los estudiantes, y congruentes con los objetivos propuestos en las Unidades de Aprendizaje tratadas. El principal objetivo de los instrumentos de evaluación será determinar el nivel de logro de los aprendizajes de los estudiantes y del desarrollo sus habilidades y actitudes.

**Artículo 10 °** Los profesores deberán, considerar las características del grupo curso en general, para el diseño de estrategias diversificadas de evaluación acordes con los estilos de aprendizaje declarados en la contextualización de cada curso

**Artículo 11°** Los procedimientos para desarrollar evaluación formativa en la Escuela José Miguel Carrera, serán:

- Organizadores gráficos
- Ensayos libres
- Encuestas
- Observación directa
- Ticket de entrada o de salida
- Revisión de cuadernos
- Mapas mentales
- Elaboración de proyectos
- Desarrollo de técnicas de estudio
- Trabajo de investigación
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Cuestionarios

Los instrumentos de evaluación serán:

- Escalas de apreciación
- Listas de cotejo
- Pautas de corrección



- Rúbricas

**Artículo 12°** Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación que serán utilizados, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. En el caso de trabajos prácticos, se les deberá entregar el instrumento de evaluación, al momento de comunicar las instrucciones requeridas para su desarrollo.

**Artículo 13°** Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones diarias, considerando un nivel de exigencia para su aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015, según corresponda, por lo que se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran.

**Artículo 14°** Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

**Artículo 15°** Las actividades de evaluación se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura. Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para los estudiantes ajustándose a los tiempos de clase.

**Artículo 16°** La evaluación diferenciada será aplicable a todos los estudiantes que presenten alguna NEE definida o diagnosticada por el profesional competente según lo especifica el Decreto 170, se encuentre en tratamiento pedagógico a través del programa de integración o sin él, siempre y cuando el alumno/a lo necesite y requiera.

**Artículo 17°** La identificación de los estudiantes que deberán acogerse a un sistema de evaluación diferenciada, como la elaboración de la propuesta será efectuada por el profesor diferencial en conjunto con el profesor de asignatura a más tardar al 30 de abril de cada año con vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar, siendo comunicada oportunamente, a la unidad técnico pedagógica, al profesor jefe del curso y a los profesores de asignatura según corresponda.

**Artículo 18°** Serán evaluados en forma diferenciada los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE) en el aprendizaje, sean estas transitorias o permanentes. Para dichos efectos se establece:





a) **NEE Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Síndrome Déficit Atencional (SDA) y Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL).

b) **NEE Permanentes**, son condiciones que un estudiante presenta durante toda su trayectoria escolar, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente como: Visual, Auditiva, De Comunicación, Trastorno del Espectro Autista, Intelectual, Múltiple, etc.

**Artículo 19°** Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Las AC, pueden ser de acceso para las NEET (necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (necesidades educativas permanentes) y se aplicarán siempre y cuando el estudiante lo requiera, previa aplicación de variadas estrategias diversificadas de la enseñanza en el aula que no respondan a sus necesidades de aprendizaje.

**Artículo 20°** Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adaptadas. La elaboración del PACI deberá ser consensuado por el equipo de aula que trabaja con el estudiante y autorizado por la familia.

**Artículo 21°** La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes a quienes se les estableció PACI se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA), establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

**Artículo 22°** El diseño, elaboración y aplicación de los instrumentos de evaluación de los estudiantes con NEEP que se les estableció un PACI, es responsabilidad del profesor de asignatura, quién puede recibir orientación de la profesora diferencial.

**Artículo 23°:** La unidad técnico pedagógica (UTP) realizará la validación de instrumentos de evaluación con las adecuaciones de acceso o curriculares diseñadas para los estudiantes con NEE.

#### IV) DE LA COMUNICACIÓN DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS



**Artículo 24°** Mensualmente, a través de la plataforma Lirmi se dará a conocer el calendario de evaluaciones de cada curso indicando fecha, contenido, ponderación y tipo de evaluación, considerando que esta información también se le entregará a los estudiantes oportunamente.

**Artículo 25°.** La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente forma, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Informe parcial y trimestral de notas
- b) Entrevista de apoderados
- c) Reunión de apoderados.

**Artículo 26°** Cada profesional responsable de asignatura registrará las calificaciones en la plataforma digital, diferenciando en el registro de calificaciones a qué situación evaluativa corresponde cada nota y su respectiva ponderación.

## V) DE LA CALIFICACIÓN

**Artículo 27°:** Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, serán registradas en una escala numérica de 1 a 7.

- a) La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4.0.
- b) La calificación mínima de reprobación a registrar en documentos oficiales no podrá ser inferior a 2.0.

**Artículo 28°:** Los estudiantes obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones:

**a) PARCIALES:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 (uno) que el alumno obtenga durante el trimestre en las diferentes, asignaturas o actividades de aprendizaje.

**b) TRIMESTRALES:** Corresponderán en cada asignatura, al resultado de la sumatoria de las ponderaciones de las calificaciones parciales asignadas en el trimestre

**c) PROM. GRAL.:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura al término del 1°, 2° y 3° trimestre.



**Artículo 29°** El cálculo del promedio general deberá realizarse con aproximación de la centésima, es decir, centésima igual o superior a 0.05: sube a la décima inmediatamente superior. Ejemplo de ello:

$$\begin{aligned}4.13 &= 4.1 \\4.15 &= 4.2\end{aligned}$$

**Artículo 30°** Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje de acuerdo a lo estipulado en la planificación. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de los estudiantes respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

**Artículo 31°** Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final trimestral anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá ponderación mayor al 50%
- b) El porcentaje de exigencia aplicado al puntaje de las evaluaciones será de un 60 %, para todos los cursos y asignaturas desde 1° a 8° año, en consideración a las características de aprendizaje de la población escolar.
- c) Al inicio de cada unidad, el docente debe informar a sus estudiantes, el instrumento de evaluación con el que será calificado, la actividad o procedimiento, su ponderación y fecha.

**Artículo 32°.** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

Los criterios para la ponderación y calificación final anual.

- **Relevancia.** Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
- **Integralidad.** Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
- **Temporalidad.** Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje)

**Artículo 33°** Cuando los resultados obtenidos de la aplicación de un instrumento de evaluación excedan el 30% de estudiantes reprobados, se deberán detectar los objetivos con menor desempeño



y desarrollar una nueva evaluación, para posteriormente promediar ambas. En el caso de aquellos estudiantes que en la 1° evaluación, obtengan nota 6,0 o superior, podrán optar a conservar su mejor nota.

**Artículo 34°** El resultado de cada evaluación parcial deberá ser comunicado a los estudiantes, registrado en plataforma lirmi en un plazo no superior a 10 días hábiles desde el día de su aplicación.

**Artículo 35°** No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior.

**Artículo 36°** Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales tanto permanentes como transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

**Artículo 37°** El logro de los Objetivos fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará al término de cada trimestre y a fines del año lectivo a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

En la elaboración del informe se utilizarán los antecedentes registrados por los profesores en la sección de observaciones individuales y grupales del libro de clases, durante el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, en las diferentes asignaturas.

**Artículo 38°** La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción.

La asignatura de Religión será calificada en conceptos, utilizándose para ello la siguiente escala:

**MB** = muy bueno  
**B** = bueno  
**S** = suficiente  
**I** = insuficiente

La calificación de Religión será registrada en todos los documentos oficiales de evaluación (Informes de notas, Certificados, Libro de clases, Registro escolar, Actas de Exámenes, entre otros).

## **VI) DE LA ASISTENCIA A EVALUACIONES**

**Artículo 39°** La asistencia a las evaluaciones de los estudiantes es "**obligatoria**"; situación que supone una información anticipada de ellas. La inasistencia debe ser justificada mediante



certificado médico o por escrito vía agenda escolar por el apoderado a más tardar el día de reintegro a clases. Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente, debiendo dejar registro en la hoja de vida del estudiante sobre la inasistencia en la fecha original.

**Artículo 40°** Las inasistencias a evaluaciones programadas en el calendario de evaluación, justificadas mediante certificado, serán aplicadas al estudiante con un 60% de exigencia, previo acuerdo de la nueva fecha de evaluación

**Artículo 41°** Los estudiantes que no justifiquen debidamente su inasistencia a la evaluación, el profesor los calificará en la reprogramación con un nivel de exigencia del 70% para obtener la nota 4.0 y ésta podrá ser escrita u oral. En caso que el estudiante no se presente en la segunda oportunidad o de negarse el estudiante a rendir la evaluación, se evaluará con la calificación mínima y se consignará en el libro digital de clases.

## **VII) DE LA PROMOCION**

**Artículo 42°** Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

- 1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
  - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a) Licencias médicas.



- b) Los estudiante padres, madres y embarazadas, no se hará exigible el 85% de asistencia durante el año escolar. Las inasistencias que tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se consideran válidas al presentar certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
- c) El plan de trabajo individual, consignado en el manual de convivencia escolar, considera la posibilidad de ajustes en la jornada escolar que no perjudiquen la adquisición total de los contenidos curriculares.
- d) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del estudiante y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por una comisión compuesta por Director/a, jefe UTP, profesor jefe, profesor de asignatura y ser comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

- 3) En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas reprobadas y un promedio inferior a 5,0 no repetirá de forma automática, sino que su caso será analizado por el Director/a, Jefa UTP y Encargada de Convivencia escolar en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.
- 4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
- 5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.
- 6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
  - a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
  - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y



- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo 43°** La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelto antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondientes.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional, en ninguna circunstancia.

**Artículo 44°** El rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad.

**Artículo 45°** : Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los estudiantes y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

## VIII) DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

**Artículo 46°** El establecimiento proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que estén en situación de riesgo de repitencia por no cumplir con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

**Artículo 47°** El plan de acompañamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de acompañamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, considerando el progreso de aprendizaje y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de acompañamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación



- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje

**Artículo 48°** El acompañamiento pedagógico será autorizado mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

## **IX) DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.**

**Artículo 49°** El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Será responsabilidad del apoderado comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento
- b) El apoderado deberá solicitar a esa Unidad un **Plan de Trabajo individual** que defina las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda, para dar continuidad a la formación académica del estudiante.
- c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la UTP, quien autorizará su implementación.

**Artículo 50°** Situaciones de especiales de evaluación:

**1) Alumnas en situación de embarazo:** se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

- No se hará exigible el 85% de asistencia durante el año escolar a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad. Las inasistencias que tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se consideran válidas al presentar certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.





- Se deberá elaborar un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas estudiantes, y una propuesta curricular adaptada que priorice por aquellos objetivos de aprendizaje que le permitirán su continuidad de estudios, brindándoles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Nombrar a un docente como responsable para que supervise su realización. Asegurar que aquellos estudiantes que se encuentran en situación y/o condición especial (NEE), comprendan su condición de embarazada por lo que se propone enriquecer el currículo con objetivos y contenidos relacionados con esta situación y con los cuidados necesarios del bebé.
  - Indicar la asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida, diferenciando las etapas de embarazo, maternidad y paternidad.
  - Señalar que el/la estudiante deberá presentar el carné de salud o certificado médico cada vez que falte a clases por razones asociadas a embarazo, maternidad y paternidad.
  - En el caso de que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director/a del establecimiento tiene la facultad de resolver su promoción. Lo anterior, en conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N° 67 de 2018, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.
  - En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.
- 2) Traslado de estudiantes:** Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse en la plataforma lirmi en las asignaturas que correspondan por parte de UTP.
- En el caso de estudiantes trasladados desde Escuelas especiales, se incorporará al curso que le corresponde según su edad cronológica, recibiendo los apoyos necesarios a través del programa de integración.
- 3) Estudiantes con constantes inasistencias sin antecedentes:** se realizará visita domiciliaria para recopilar antecedentes, en función de los cuales se implementarán medidas pedagógicas que promuevan la continuidad de estudio, diseñando un “plan de trabajo individual” de acuerdo a los requerimientos expuestos en este reglamento.
- 4) Estudiantes con constante inasistencia justificada** esta situación responderá a los siguientes casos:



- Estudiantes que su cuidador o cuidadora presenten problemas graves de salud y esto dificulte su traslado a la escuela, acreditados con su correspondiente certificado médico.
- Estudiantes con enfermedades crónicas.
- Estudiantes con problemas disruptivos graves.
- Otros casos debidamente justificados.

**5) Estudiantes que llegan atrasados:** Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha de aplicación con un 70% de exigencia.

**6) Estudiantes suspendidos de clases, por problemas disciplinarios:** Si el estudiante debe rendir una evaluación, el mismo día en que se debe hacer efectiva la suspensión de clases, deberá presentarse en UTP a las 8:00 para rendir su evaluación y después ser retirado por su apoderado.

**7) Cierre Extraordinario y Anticipado del Año Escolar,** la dirección de establecimiento podrá recibir y estudiar solicitud de cierre del año escolar con fecha posterior al 30 de agosto. En estos casos, se requerirá de un informe de especialista que respalde la solicitud y cuyo contenido mínimo sea: diagnóstico de la situación, estrategias de tratamiento, pronóstico de recuperación y proyección de las condiciones con las que se incorporará el estudiante el año escolar siguiente. El caso será analizado por la Unidad Técnica Pedagógica, pidiendo la opinión al Consejo de Profesores, y podrá decidirse, si los antecedentes son suficientes, el cierre o “congelamiento” de las calificaciones-En consideración de los antecedentes y en base a las indicaciones entregadas por el D67 se tomará la decisión de promoción o no del estudiante al curso siguiente.

**Artículo 51°**El **Plan de trabajo individual**, el que hace referencia una modalidad de enseñanza ajustada al caso particular de cada estudiante, que para ser aplicada, debe ser evaluada desde dirección, UTP y el equipo de convivencia escolar con el fin de proveer al estudiante y su familia de los apoyos necesarios para superar situaciones de alta complejidad que afectan tanto al estudiante como a su entorno escolar.

Se debe considerar que:

- Cada plan de trabajo es individual y ajustado a las necesidades de cada estudiante, este debe ser presentado al apoderado, con quien se acuerda y compromete su aplicación.



- El plan de trabajo individual considera la posibilidad de ajustes en la jornada escolar que no perjudiquen la adquisición total de los contenidos curriculares.
- El estudiante recibirá una educación integral durante el desarrollo de su plan de trabajo individual que incluye a profesionales con atención individualizada.
- En caso de ser necesario se derivará a redes externas de salud especializadas para evaluar e intervenir en forma conjunta con el establecimiento.
- El plan de trabajo individual debe tener un plazo definido y una vez finalizado pasa a fase de evaluación y re-elaboración de ser necesario.

**Artículo 52°** Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio o copia** son los siguientes:

- a) La primera medida pedagógica es: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 70%.
- b) La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:
  - una disertación (con su debida rúbrica de evaluación)
  - interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
  - Otros medios.
- c) Tercera medida pedagógica es: revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia, por ejemplo: durante una prueba.

El docente en conjunto con UTP, deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los tres procedimientos.

Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo 53°** Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia, ya sea escrita o digital de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que considere los objetivos de aprendizajes estimados.

**Artículo 54°** Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico-



Pedagógica, serán resueltas por la dirección del establecimiento, considerando las opiniones de docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y en caso de ser requerido por el Jefe del Departamento Provincial de Educación.



## DOCUMENTO ANEXO 1



### REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE EDUCACION PARVULARIA

#### ESCUELA JOSE MIGUEL CARRERA

##### INTRODUCCIÓN:

La modalidad curricular que se establece en los Niveles NT1 y NT2 de la Escuela José Miguel Carrera es una propuesta basada en el Currículo Integral, en el priman los fundamentos pedagógicos del concepto integral, en función al niño, al trabajo educativo y a los planteamientos que integra.

Sus principios concuerdan con lo que exponen en la Bases curriculares, la que definen la evaluación como “una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, que aporta efectivamente al logro de los OA. La evaluación en Educación Parvularia es principalmente formativa y formadora, es decir es una instancia para promover aprendizajes de manera individual y colectiva, además permite a los equipos pedagógicos reflexionar, construir y reconstruir experiencias de aprendizaje, dando mayor sentido y pertinencia a los procesos educativos que se desarrollan.

##### Artículo 1°:

#### TIPOS DE EVALUACIÓN

El presente reglamento considera tres tipos de evaluación:

##### **1. Evaluación diagnóstica o inicial:**

Su finalidad es proporcionar los antecedentes necesarios para que cada estudiante comience el proceso de enseñanza aprendizaje.



Se evaluarán los conocimientos o requisitos previos, antes de iniciar el proceso pedagógico para recoger información completa sobre el desarrollo, capacidades, fortalezas y necesidades de los niños y niñas, a través de una lista de cotejo (Elaborada por las educadoras), que contiene los indicadores de los Objetivos de Aprendizaje que las Bases curriculares.

La información pesquisada en la evaluación diagnóstica es relevante para la planificación educativa en general, posibilitando ajustar o modificarla a la realidad del grupo.

## **2. Evaluación formativa o de proceso:**

Este tipo de evaluación se realiza durante todo el proceso pedagógico de manera sistemática, a través de experiencias de aprendizaje que ayuden a evidenciar el logro de los objetivos propuestos.

Su propósito es la modificación y continuo mejoramiento, de manera de retroalimentar el proceso de enseñanza - aprendizaje, a través del descubrimiento de posibles dificultades en este período.

La evaluación formativa se puede realizar a partir de la información obtenida a través de una escala de apreciación (Elaborada por las educadoras), que contiene los indicadores de los Objetivos de Aprendizaje que las Bases curriculares.

## **3. Evaluación sumativa o final:**

Este tipo de evaluación se realiza al culminar el año escolar, tiene por finalidad determinar el logro alcanzado por los niños y niñas en los aprendizajes esperados en los tres ámbitos y los ocho núcleos de aprendizaje, con el fin de asignar categorías de medición en relación a la lista de cotejo (Elaborada por las educadoras), que contiene los indicadores de los Objetivos de Aprendizaje que las Bases curriculares.

### **Artículo 2°:**

#### **SELECCIÓN DE INDICADORES RELEVANTES PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES**

En la evaluación de los aprendizajes, la información cualitativa es la que aporta mayor claridad respecto a qué, cuándo y cómo se ha aprendido. Este enfoque implica una evaluación mediante la aplicación de variados procedimientos e instrumentos evaluativos tales como: listas de cotejo, escalas de apreciación, registros anecdóticos, portafolio individual, autoevaluación y coevaluación entre pares, lo que permite obtener información a través de la observación del desempeño de los párvulos según determinados aprendizajes esperados, pudiendo desarrollarse de manera grupal o individual.



## **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS EVALUATIVOS**

Los instrumentos de evaluación a utilizar en el nivel serán los siguientes:

### **1.- LISTA DE COTEJO**

Será aplicada como Evaluación Diagnóstica de niños y niñas. Para ello se realizarán diferentes experiencias de aprendizajes focalizadas, con el fin de evidenciar el nivel de logro individual y grupal de los Objetivos de Aprendizaje. Esta lista de cotejo también será aplicada como evaluación sumativa, que corresponde a la evaluación final (Término del II Semestre).

#### **Descripción del instrumento:**

Este instrumento ha sido elaborado en el marco de la implementación de las Bases curriculares, con el fin de apoyar a las(os) educadoras(es) de párvulos en el proceso de evaluación de los objetivos de aprendizaje de los niños y niñas.

Su objetivo es determinar el nivel de logro que alcanza el grupo de niños y niñas en cada ámbito. Junto con lo anterior, permite apreciar el avance en los aprendizajes del grupo de niños y niñas durante el transcurso del año y, de esta forma, retroalimentar la planificación educativa al orientar la selección de aprendizajes esperados que se constituyen en los más desafiantes para los niños y niñas.

### **2.- ESCALAS DE APRECIACIÓN.**

Las escalas de apreciación serán aplicadas al finalizar cada eje centralizador para determinar el nivel de logro de los aprendizajes propuestos. Cada educadora diseñará el instrumento, con indicadores claros de desempeño.

Los referentes serán los siguientes:

#### **Referentes:**

**L** : Logrado (3)

**ED** : En desarrollo (2)

**NL** : No logrado (1)

**NO** : No observado (0).



**0: No se ha observado al aprendizaje esperado.**

**1: Se está iniciando en el aprendizaje esperado.**

**2: Manifiesta el aprendizaje esperado.**

**3: El aprendizaje esperado está consolidado.**

### **Descripción del Instrumento**

Las escalas de apreciación incorporan niveles de desempeño, que puede ser expresada en una escala **numérica (o conceptual), gráfica o descriptiva**. Por lo tanto, las escalas de apreciación suman **más de dos variables** en la observación. Ello permite discriminar con un grado de mayor precisión el comportamiento a observar o la habilidad a medir.

### **3.- REGISTRO DE OBSERVACIÓN**

Los registros de observación serán aplicadas por cada Educadora para complementar las otra Evaluaciones en relación a conductas particulares de niños y niñas de su nivel.

### **Descripción del Instrumento**

El Registro de Observación es un instrumento que nos permite saber de antemano qué se va a observar; es decir, el comportamiento que se registra no es incidental, sino que el educador provoca la situación para que éste se presente. Este instrumento es útil cuando el educador (a) desea observar conductas en las cuales él no puede proveer los indicadores de las mismas debido a lo complejo del aprendizaje, o por desconocimiento de él (Ej.:creatividad). O cuando el educador (a) desea observar a un niño en particular para disipar algunas dudas.

### **4.-PORTAFOLIOS**

El portafolio será un instrumento que recopile el material producido por cada uno de los niños. Este tendrá valor en la medida que tanto niños y niñas, como también sus padres puedan evaluar el grado de aprendizaje que han adquirido durante el transcurso del año. Este instrumento se encontrará al interior del aula y al alcance de cada uno de los estudiantes, situación que permitirá que ellos mismos guarden evidencias de sus trabajos y puedan realizar una autoevaluación en relación a sus progresos. Se revisará periódicamente juntos a los niños, estimulando para que ellos lo revisen individualmente o colectivamente

### **Descripción del Instrumento**

El Portafolio es un instrumento que permite recoger evidencias de desempeño de los estudiantes en respuesta a situaciones reales que ocurren dentro de la sala de clases.





### **5.- INFORME AL HOGAR:**

Los estudiantes de Educación Parvularia de los niveles, NT1 Y NT2 serán evaluados, con un informe cualitativo, correspondiente a los indicadores de la lista de cotejo, el cual es emitido al término de cada semestre a través de la plataforma Napsis.

Utiliza la siguiente simbología:

**L** : Logrado.. **ED** : En desarrollo. **NL** : No logrado. **NO** : No observado.

En el caso de los niños que requieran realizar nuevamente el nivel cursado por problemas de inmadurez socioemocional o inasistencias significativas que le dificultaron adquirir los aprendizajes esperados mínimos del nivel, será consensado con el apoderado volver a cursar el nivel.

### **Descripción del Instrumento**

Es un instrumento que aporte a los padres y apoderados un informe de los aprendizajes adquiridos por el párvulo